

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 31-2010-MSS.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Multas para los ex funcionarios o ex servidores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad de Santiago de Surco
430774

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 027-2010/MDV.- Aprueban reducción del derecho de pago en la obtención de licencias de funcionamiento, así como la reducción y eliminación de multas y sanciones administrativas correspondientes a los servicios de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y licencias de funcionamiento
430776

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 272-2010-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-13 "Determinación de la Energía Firme de las Unidades Generadoras de las Empresas Integrantes del COES"
430778

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 157-2010-CD/OSIPTEL.- Confirman la Res. N° 385-2010-GG/OSIPTEL que sancionó con multa de 51 UIT a la empresa Telecabal Siglo 21 S.A.A.
430709

Res. N° 158-2010-CD/OSIPTEL.- Confirman la Res. N° 118-2010-CD/OSIPTEL mediante la cual se dictó mandato de Interconexión entre IDT Perú S.R.L con Nextel del Perú S.A.
430721

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 99° DE
LA LEY NÚM. 23733, LEY UNIVERSITARIA,
INCORPORANDO EN SUS ALCANCES A
ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE**

Artículo 1°.- Modificación del artículo 99° de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria

Modifícase el artículo 99° de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 99°.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública - Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la Escuela Nacional Superior de Ballet mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen. Tienen los deberes y derechos que

confiere la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

Los grados y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces."

Artículo 2°.- Aplicación

La presente Ley es aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes núms. 29458, Ley que Incorpora en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, Confiriéndole la Facultad de Otorgar Grados Académicos y Títulos Profesionales; 29550, Ley que Incorpora la Escuela Superior de Formación Artística Pública - Áncash (ESFAP-ÁNCASH) a la Ley núm. 23733, Ley Universitaria; y 29595, Ley que Modifica el Artículo 99° de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, Incorporando en Sus Alcances a Centros Superiores de Arte y Música.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Planes de estudio

Las escuelas superiores incorporadas por mandato de la presente Ley, en uso de su autonomía, coordinan con la Asamblea Nacional de Rectores para la organización de los respectivos planes de estudio, en aplicación de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación

Las instituciones recientemente incorporadas, para el cumplimiento de los artículos anteriores, adecuan su estructura académica y administrativa a los requisitos que establece la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

576854-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 077-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, EN EL PRESENTE AÑO FISCAL, QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, TRAMOS VIALES 2, 3 Y 4, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA EL AÑO FISCAL 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28214 publicada el 30 de abril de 2004 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil, como medio de transporte multimodal para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió los contratos de Concesión de los tramos viales 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (IIRSA Sur), para la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público, iniciándose la construcción en el segundo semestre del año 2006;

Que, mediante Ley Nº 29309 publicada el 31 de diciembre de 2008 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (IIRSA Sur), disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el cien por ciento (100 %) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAOs), establecidos en los contratos, facultándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a negociar y acordar la modificación de los contratos de concesión en los aspectos que fueran necesarios para asegurar la continuidad y culminación de las obras correspondientes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29466 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, desde inicios del presente año, el

Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha venido realizando las gestiones necesarias para acordar una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (IIRSA Sur) - Fase Final; los fondos correspondientes a la citada operación de endeudamiento estaban destinados al financiamiento que permitiría atender el pago de las obligaciones asumidas por el Estado en las concesiones viales;

Que, sin embargo, los procedimientos necesarios para concretar la operación de endeudamiento antes señalada, originaron que la misma sea aprobada en el mes de noviembre de 2010, mediante Decreto Supremo Nº 235-2010-EF, por lo que la utilización de dichos recursos, solo podrá ser efectuada en el año 2011, debido al tiempo que demandará el cumplimiento de las condiciones previas a los desembolsos;

Que, en el caso del Contrato de Concesión de IIRSA SUR - Tramo 2, el riesgo de diseño, vinculado a las obras no previstas en los estudios de ingeniería de detalle realizados por el Concesionario y en la construcción de la obra, ha sido asignado por el Contrato de Concesión al Concedente, en razón a que es la parte que mejor puede controlarlo;

Que, en tal sentido, es necesario mencionar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión de IIRSA SUR - Tramo 2, durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial, los cuales serán consecuencia de trabajos que supongan un aumento o disminución de dichos metrados, respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en la citada Cláusula, cuando se presenten dichas variaciones, deberán estar técnicamente sustentadas y valorizadas por el Regulador, en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al numeral 3 del Anexo IX del mencionado Contrato de Concesión;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.2.9 de la Addenda Nº 6 del Contrato de Concesión de IIRSA SUR - Tramo 2, el pago de las valorizaciones aprobadas por el Regulador debe efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al mes al que corresponden las obras valorizadas, agregando que, desde la fecha de presentación de la valorización respectiva, el Regulador tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario para enviar la valorización aprobada al Concedente, quien a su vez, recibida dicha comunicación, dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para efectuar el desembolso correspondiente; vencido el plazo para efectuar el pago sin que se haya cumplido con dicha obligación, el Concedente queda obligado al pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, debe señalarse que el procedimiento de pago anteriormente descrito, no contempla la posibilidad de que el Concedente efectúe observaciones a la valorización aprobada por el Regulador, ni de postergar el pago de la valorización por motivos presupuestales;

Que, en el marco del Contrato de Concesión mencionado en los párrafos precedentes, además de lo previsto en el presupuesto inicial, se han aprobado mayores metrados incluidos en la Valorización Nº 21 ascendente a un total de US\$ 45 959 856,26 (Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 26/100 Dólares Americanos), tal como se estableció en el Informe Nº CN 180-2010/CONS.SUR.VIAL aprobado por el Regulador y remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio Nº 326-10-GG-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2010; dichas obligaciones han sido atendidas en el citado mes de noviembre a fin de evitar la generación de penalidades al Concedente;

Que, la atención de la Valorización Nº 21, ha implicado la reprogramación de las obligaciones asumidas por el Concedente, generando un déficit presupuestal de S/.144.441.580,00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles), para el pago de las obligaciones contractuales correspondientes al mes de diciembre de 2010, derivadas de los Tramos 3 y 4 de IIRSA SUR e IIRSA NORTE, las mismas que deben ser canceladas durante el presente Ejercicio Fiscal, a fin de evitar la aplicación de penalidades en contra del Estado Peruano;

Que, el déficit presupuestal anteriormente señalado podría ser cubierto con el saldo por el mismo monto,